



GUÍA DE ASOCIACIONISMO JUVENIL



INDICE

1. PRESENTACIÓN	1
2. ¿QUÉ ES UNA ASOCIACIÓN JUVENIL?	2
3. ¿ASOCIARSE PARA QUÉ?	2
4. PASOS PARA CREAR UNA ASOCIACIÓN JUVENIL	3
¿Qué es el acta fundacional?	3
Los estatutos.....	5
Inscribir la asociación en el registro.....	6
Otros actos inscribibles en el registro.....	9
5. ÓRGANOS DE UNA ASOCIACIÓN.....	10
Asamblea general.....	10
Junta directiva	11
6. RÉGIMEN FISCAL Y CONTABLE.....	14
El NIF (Número de Identificación Fiscal).....	14
El IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido)	14
El IAE (Impuesto de Actividades Económicas)	15
El IS (Impuesto sobre sociedades)	15
7. MODIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL	18
8. DISOLUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN JUVENIL.....	18
9. BAJA REGISTRAL	19
10. CREACIÓN DE CONSEJOS DE LA JUVENTUD	19
Constitución.....	20
Registro.....	21

11. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS	22
Inscripción de la constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones juveniles.....	22
Incorporación y separación de asociaciones a una federación, confederación o unión de asociaciones.....	23
Principios rectores de emancipación juvenil y participación social de las personas jóvenes.....	23
12. ASPECTOS LEGISLATIVOS A DESTACAR	24
Ámbito de aplicación de la Ley 11/2002, de Juventud de Castilla y León.....	24
A los efectos de la Ley 11/2002, de Juventud de Castilla y León se consideran formas organizadas de participación juvenil.....	25
Decreto 49/1987 de 12 de marzo, por el que se crea el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León	26
Orden de 29 de mayo de 1987 de la Consejería de Educación y Cultura (actualmente de Familia e Igualdad de Oportunidades) por el que se regula la organización y funcionamiento del el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León	27
13. DIRECCIONES DE INTERÉS.....	29
14. LEGISLACIÓN	29
15. BIBLIOGRAFÍA	30
16. FORMULARIOS Y MODELOS	31



1. PRESENTACIÓN

Esta guía nace con la idea de dotar a la juventud castellana y leonesa de una herramienta útil para la creación de nuevas asociaciones juveniles.

Gran parte de la población juvenil de la comunidad comparte las mismas inquietudes o intereses pero no lo saben, por ello creamos esta guía, para que formen asociaciones juveniles y así puedan asociarse para la defensa o la promoción de los intereses de las personas jóvenes.

Esta guía ofrece toda la documentación necesaria para la creación de asociaciones juveniles en nuestra comunidad.

Una guía que explica los pasos a seguir y ofrece los documentos que os requerirán en la administración autonómica.

Esperamos que esta guía se pueda convertir en vuestra herramienta básica para crear una nueva asociación juvenil, os animamos a crearlas y a que forméis parte del **Consejo de la Juventud de Castilla y León**.

Buena suerte.

2. ¿QUÉ ES UNA ASOCIACIÓN JUVENIL?

Es una agrupación libre y voluntaria de personas de entre catorce y treinta años (sin cumplir), cuya finalidad es la promoción, formación, integración social y entretenimiento de la juventud, sin ánimo de lucro y con un fin determinado y lícito.

Existen muchos tipos de asociaciones, los principales criterios que diferencian a unas asociaciones de otras son los objetivos, los fines que persigue cada una de ellas y el colectivo al que van dirigidos.

Las asociaciones pueden ser de tiempo libre, culturales, educativas, deportivas, sindicales, políticas, de voluntariado, ecologistas, vecinales...

3. ¿ASOCIARSE PARA QUÉ?

Asociarse es fundamental para canalizar las aspiraciones de la juventud de forma colectiva y solidaria, potenciando la toma de decisiones sobre sus problemas y necesidades.

Para promover la educación en los valores democráticos de solidaridad, cooperación, tolerancia, diálogo y participación social.

Para desarrollar el voluntariado juvenil como forma de participación y dinamización de la vida social y cultural de la comunidad, llevando a cabo acciones solidarias de ayuda de manera desinteresada.

Para la realización y gestión de actividades juveniles, planificadas y ejecutadas por las propias personas jóvenes.

La existencia de un movimiento asociativo juvenil dinámico es uno de los principales activos de nuestra Comunidad Autónoma de Castilla y León.



4. PASOS PARA CREAR UNA ASOCIACIÓN JUVENIL

¿QUÉ ES EL ACTA FUNDACIONAL?

Lo primero que se necesita para constituir una Asociación Juvenil es un grupo de personas, siendo éstas las promotoras de la asociación. Como mínimo, tienen que ser tres personas, con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años (sin cumplir). En Castilla y León, al menos el 70% de las personas miembro deben cumplir este requisito. Las personas menores de edad deberán presentar autorización del padre, madre o tutor/a legal.

¿QUIÉNES PUEDEN CONSTITUIR ASOCIACIONES JUVENILES?

Pueden constituir asociaciones y formar parte de ellas como personas asociadas o afiliadas, tanto las personas físicas (personas individuales) como las personas jurídicas (organizaciones o entidades). La Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, en el artículo 3, establece quienes pueden constituir y formar parte de una asociación juvenil:

- a. Personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b. Las asociaciones podrán constituir federaciones, confederaciones o uniones, siempre que haya un acuerdo expreso de su órgano competente.

La Ley de Asociaciones establece que son tres, al menos, las personas necesarias (físicas y mayores de edad o jurídicas) como promotoras para constituir una asociación juvenil.

El siguiente paso será que las personas promotoras de la asociación juvenil desarrolle nuna **Reunión Fundacional o de Constitución** donde debatirán y aprobarán:

- El fin que les ha hecho reunirse, los objetivos que se quieren conseguir con su creación y las actividades que se realizarán para conseguir esos fines.

El fin ha de ser común, determinado y lícito, elegido voluntariamente, amparado por el Derecho y no ha de tender a la obtención de beneficios económicos o ánimo de lucro (todos los excedentes tienen que ser reinvertidos en la propia asociación).

Una vez que se tenga claro lo anterior, se realizará el acuerdo de constitución de la asociación. Dicho acuerdo quedará plasmado en un documento que conocemos con el nombre de **Acta Fundacional**.

¿Qué es el Acta Fundacional? Es un documento público o privado donde se recoge la voluntad de asociarse de las personas que van a constituir la asociación.

Según el artículo 5º de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, en este acta deben aparecer reflejadas, por lo menos, el acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometan a poner

en común conocimientos, medios y actividades para conseguir las finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular.

Según el artículo 6º de la Ley Orgánica 1/2002, el Acta Fundacional ha de contener:

- **Nombre y apellidos de las personas promotoras** de la asociación si son personas físicas; la denominación o razón social si son personas jurídicas y, en ambos casos, nacionalidad, domicilio y el número de identificación social.
- **La voluntad de las personas promotoras** de constituir la asociación, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido y la denominación de ésta, que será coincidente con la que figure en los Estatutos.
- **La denominación de la asociación**, según el artículo 8º de la Ley Orgánica 1/2002, no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

- **La aprobación de Estatutos** que regirán el funcionamiento de la asociación. Se pueden detallar (y sería recomendable) los fines por los que se constituye la asociación, que deben coincidir con los de los Estatutos.
- **Lugar y fecha** de otorgamiento del acta y firma de las personas promotoras o de sus representantes en caso de personas jurídicas.
- Además en el caso de las personas jurídicas se habrá de acompañar **certificación** del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y la persona física que le representa.
- Normalmente también se suele incluir en el acta el **nombramiento de la Junta Directiva** que representará a la asociación o por lo menos una Junta Gestora hasta que se convoque una Asamblea Extraordinaria para elegir a la Junta.
- Un dato que se suele incluir y que nosotras y nosotros recomendamos, aunque la Ley no lo recoge como obligatorio, es el **domicilio social de la Asociación**.

LOS ESTATUTOS

Los Estatutos son uno de los documentos más importantes que hay que elaborar cuando se constituye una Asociación.

Son un conjunto de normas por las cuales se rige una asociación, siendo de obligado cumplimiento para la totalidad de personas asociadas.

Los estatutos no deben ser iguales a los de otras asociaciones. Los modelos que se facilitan en numerosas ocasiones, pueden ser útiles pero debemos recordar que los estatutos son el texto legal fundamental que regula la vida de la asociación y debe recoger las características, los fines, los objetivos, las actividades, la denominación, el domicilio social... datos que harán diferente a nuestra asociación del resto.

Los Estatutos, según el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 que regula el Derecho de Asociación, deberán contener, como mínimo, lo siguientes puntos:

- Denominación de la asociación.
- Domicilio y ámbito territorial de sus actividades.
- Duración, si ésta no se constituye por tiempo indefinido.
- Fines y actividades de la asociación descritos de forma precisa.
- Requisitos de admisión, baja, sanción y separación de las personas asociadas. Clases de asociados/as. Consecuencias del impago de cuotas.
- Derechos y obligaciones de las personas asociadas.
- Criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de personas asociadas necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
- Régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que podrá hacer uso.
- Causas de disolución y destino del patrimonio, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación y ha de respetar los fines por los que se ha constituido.
- Otras disposiciones lícitas que los promotores estimen conveniente.
- También deberá constar en los estatutos según el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 1/2002 que regula el Derecho de Asociación si los/las miembros de los órganos de representación reciben retribuciones en función del cargo, así como en las cuentas anuales aprobadas en asamblea.

El contenido de los estatutos no puede ser contrario al ordenamiento jurídico.

Además de estos contenidos mínimos, cada asociación puede incluir cualquier otro aspecto que considere necesario regular a través de los Estatutos, que además podrán ser complementados por Reglamentos de Régimen Interno, que desarrollen determinados aspectos recogidos en los Estatutos.

INSCRIBIR LA ASOCIACIÓN EN EL REGISTRO

Una vez aprobada en la Reunión Fundacional toda la documentación explicada anteriormente, debemos **INSCRIBIR LA ASOCIACIÓN EN EL REGISTRO**

La Ley Orgánica 1/2002 establece que la solicitud de inscripción en el registro, sólo se hará a los efectos de publicidad. Esta inscripción hace pública su constitución y los Estatutos de las asociaciones, y es garantía tanto para terceros que con ellas se relacionan como para sus propios/as miembros. Aunque para que exista una asociación no es necesaria su inscripción en el registro correspondiente, la no inscripción se acompaña de una serie de limitaciones.

Los/las promotores/as realizarán las actuaciones precisas para la inscripción, respondiendo en caso contrario de las consecuencias de la falta de inscripción: responderán personal y solidariamente de las obligaciones contraídas con terceros, siempre que manifiesten actuar en nombre de la asociación juvenil.

A continuación se transcribe el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, sobre la inscripción de las asociaciones:

1. Las asociaciones reguladas en la presente Ley deberán inscribirse en el correspondiente Registro, a los efectos de publicidad.
2. La inscripción registral hace pública la constitución y los Estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.
3. Los promotores realizarán las actuaciones que sean precisas, a efectos de la inscripción, respondiendo en caso contrario de las consecuencias de la falta de la misma.
4. Sin perjuicio de la responsabilidad de la propia asociación, los promotores de asociaciones no inscritas responderán, personal y solidariamente, de las obligaciones contraídas por cualquiera de ellos frente a terceros, siempre que hubieran manifestado actuar en nombre de la asociación.

En el **Registro Nacional de Asociaciones**, que depende orgánicamente de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, se inscribirán los actos que se recogen en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, respecto de las siguientes asociaciones:

- Asociaciones y Federaciones de ámbito Estatal o ámbito mayor al de una comunidad autónoma.
- Asociaciones Extranjeras que desarrollen actividades en España de forma estable y duradera, que deberán establecer una delegación en territorio español.

Documentos a presentar mediante original o certificado, por duplicado:

- Solicitud dirigida a la Secretaría Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones. La solicitud debe realizarse, al menos, por una de las personas promotoras o fundadoras.
- Acta Fundacional, que ha de contener el nombre y apellidos, número de identificación fiscal, la nacionalidad y el domicilio de las personas promotoras; la voluntad de constituir la asociación; la elección de la Junta Directiva; los estatutos; lugar, fecha y firmas de las personas promotoras o de sus representantes.
- Estatutos, con el contenido que establece el de la Ley Orgánica 1/2002, fecha y firma de las personas asociadas promotoras o de sus representantes.
- Justificante de haber abonado la tasa prevista.

En el **Registro General de Asociaciones** se inscribirán las asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades y tengan establecido su domicilio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Los registros autonómicos de asociaciones deberán comunicar al Registro Nacional de Asociaciones los asientos de inscripción y disolución de las asociaciones de su ámbito competencial.

Procedimiento de Inscripción:

En primer lugar, se debe consultar al Ministerio de Interior si existe otra asociación ya registrada con ámbito superior que comprenda el ámbito de la misma o si existe otra asociación de ámbito regional y denominación idénticos. (Fichero consultable desde la página web: www.mir.es).



Documentación a presentar en el Registro Autonómico de Asociaciones, por la Delegación Territorial correspondiente:

- Solicitud de Inscripción dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León. En la que deberá constar todos los datos de la persona interesada, así como la petición y domicilio a efectos de notificación.
- Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), copia debidamente compulsada.
- Certificación de la composición de la Junta Directiva, con nombre, apellidos, domicilio, D.N.I. y cargos que ocupan. Indicando la fecha de la Asamblea General en que fue elegida.
- 3 copias del Acta Fundacional, firmada la original por todas las personas promotoras, con expresión del D.N.I. y domicilio.
- 3 copias de los Estatutos, con firmas originales en todas sus páginas.
- Documento acreditativo de que se cuenta con la conformidad de quien ostenta la representación o titularidad del centro que se designe como domicilio fiscal.
- En hoja aparte, deben incluirse los siguientes datos: teléfono, página web y correo electrónico (si se tiene).



La inscripción en el [Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León](#) se realizará a través de las Secciones de Juventud de los Departamentos Territoriales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, en las Delegaciones de cada provincia o de manera telemática. Llevándose a cabo la inscripción (información, tramitación y gestión de la solicitud) en el Servicio de Emancipación y Participación Juvenil del Instituto de la Juventud de Castilla y León, adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

(Decreto 49/1987 de 12 de marzo, por el que se crea el **Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud** de la Comunidad Autónoma de Castilla y León).

Se precisará la siguiente documentación:

- Solicitud de Inscripción en el Registro, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Juventud.
- Certificación Acreditativa de la dirección completa, teléfono de todas sus sedes y correo electrónico.
- Certificado acreditativo del número de personas miembro y asociadas.
- Relación de personas miembro de los Órganos Directivos, con D.N.I. y cargos que ocupan (fotocopia DNI).
- Acta Fundacional (copia compulsada).
- Estatutos (copia compulsada).
- Número de Identificación Fiscal (copia compulsada).
- Resolución o Asentamiento de Inscripción del Registro Autonómico de Asociaciones (copia compulsada).

El Instituto de la Juventud de Castilla y León notificará la resolución definitiva sobre si ha sido finalmente inscrita o si es necesario subsanar algún error de la solicitud.

OTROS ACTOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO

Una vez inscrita la asociación, deberán inscribirse en el correspondiente registro las modificaciones relativas a los siguientes aspectos (artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación):

- Denominación, domicilio, fines, actividades, ámbito territorial de actuación (estos datos se recogen en los estatutos).
- Identidad de las personas miembro de los órganos de gobierno y representación.
- Apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la entidad.
- Fecha de constitución y de inscripción.
- Declaración y revocación de la condición de utilidad pública.
- Asociaciones que constituyen o integran federaciones, confederaciones y uniones.
- Pertenencia a otras asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades internacionales.
- Baja, suspensión o disolución de la asociación y sus causas.
- Acta Fundacional.
- Los Estatutos y sus modificaciones.

La inscripción de cualquier alteración sustancial de los datos o documentación que obre en el Registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente, en el plazo de **un mes** desde que se produzca dicha modificación.



5. ÓRGANOS DE UNA ASOCIACIÓN

La Organización y Régimen Interno de las asociaciones juveniles habrán de ajustar su funcionamiento a lo establecido en sus propios **ESTATUTOS** y en los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta directiva, dentro de su competencia. En cualquier caso, en toda asociación existirá:

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la asociación juvenil y estará compuesta por todas las personas asociadas. Deberá adoptar sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- Asamblea General Ordinaria: generalmente se celebran dos veces al año, aunque sería suficiente con una vez al año antes del 30 de junio, para la aprobación de las cuentas anuales. Sus funciones son:
 - ▷ Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - ▷ Examinar y aprobar, en su caso, el Plan General de Contabilidad del ejercicio asociativo, con especial atención al estado de ingresos y gastos, el inventario de bienes y el balance.
 - ▷ Aprobar el Presupuesto anual del ejercicio asociativo; entre otros cometidos, como instrumento para desarrollar el Plan anual de actividades y gastos corrientes e inventariables de la asociación juvenil.
 - ▷ Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en relación al Plan anual de actividades y acciones a llevar a cabo de la asociación juvenil.
 - ▷ Examinar y aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de la asociación juvenil.
 - ▷ Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de las personas asociadas.
 - ▷ Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria.
- Asamblea General Extraordinaria: se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la presidencia; cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite un número de personas asociadas no inferior al diez por ciento, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Sus funciones son:
 - ▷ Nombramiento de las personas miembro de la junta Directiva.
 - ▷ Modificación de los Estatutos. Remuneración de las personas miembro de los órganos directivos y de gestión.
 - ▷ Disolución de la “Asociación Juvenil”.

- ▷ Disposición, cesión y enajenación de bienes e instalaciones.
- ▷ Expulsión de asociados/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- ▷ Solicitud de declaración de utilidad pública.
- ▷ Integrarse en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones, así como en el Consejo de la Juventud de su ámbito de actuación.
- ▷ Disolución de la asociación juvenil y liquidación de la misma, nombrando a las personas miembro liquidadoras, así como el destino del patrimonio y bienes sobrantes que no podrá desvirtuar su carácter de no lucro y altruista.

Convocatoria:

Las convocatorias de las asambleas generales, de carácter ordinario o extraordinario, serán realizadas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la asociación juvenil de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas que cumplan los siguientes requisitos: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/a en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Composición:

- La junta directiva está formada por la presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y el número de vocalías que determine la Asamblea General.
- La junta directiva, previo acuerdo, podrá constituir las comisiones de trabajo y delegaciones que estime oportuno, según las necesidades temporales de la asociación juvenil. Las comisiones, delegaciones o secciones específicas de carácter permanente que formen parte del organigrama de representación y gestión y/o gobierno deberán estar recogidas en los estatutos.
- La junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidencia y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser alcanzados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la persona titular de la presidencia será de calidad (dirime los empates).

Para poder formar parte de este órgano se tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Ser asociado/a.
- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en otra legislación.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación juvenil, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Elaborar, proponer y someter a la aprobación de la Asamblea General, el presupuesto anual y el cierre del ejercicio asociativo.
- d. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Asamblea General.
- e. Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- f. Nombrar personas delegadas entre las vocalías para determinadas actividades y gestiones de la asociación juvenil.
- g. Elaborar el Plan anual de actividades y acciones con expresión de ingresos y gastos y someterlo para su aprobación a la Asamblea general
- h. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea general compuesta por las personas asociadas de pleno derecho.

ATRIBUCIONES DEL/ DE LA PRESIDENCIA

- a. Representar legalmente a la asociación juvenil ante todo tipo de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea general y la junta directiva.
- c. Dirigir las deliberaciones de uno y otro órgano de gobierno y representación; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Adoptar cualquier medida o acción urgente que la buena marcha de la asociación requiera en el desarrollo de sus actividades y resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta Directiva.
- e. Cualquiera otra que le sea atribuida por la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DEL/ DE LA VICEPRESIDENCIA

La persona titular de la Vicepresidencia sustituirá a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia por cualquier causa justificable, por vacaciones o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que el/la mismo/a.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

- a. La persona titular de la secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación juvenil: expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen al organismo competente las comunicaciones/remisiones sobre designación de la junta Directiva, celebración de asambleas, aprobación de los presupuestos, cierre del ejercicio contable asociativo y modificaciones de estatutos, cuando proceda.
- b. Las obligaciones documentales a cargo de la secretaría son: elaborar y actualizar el **Libro de Actas** diligenciado, que debe incluir tanto las actas de las reuniones de la Asamblea, como las actas de las reuniones del órgano de Dirección o de Gobierno o liquidación y el **Libro de Socios/as** de altas y bajas actualizado con la siguiente información: nombre y apellidos, identificación, tipo de asociado/a y fecha de alta/baja. Las personas asociadas menores de edad deberán contar con la certificación de sus padres/madres o tutores/as.

ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA

- a. La tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación juvenil y dará cumplimiento con su firma a las órdenes de pago que expida la persona titular de la presidencia.
- b. Llevará a cabo la gestión del Plan General de Contabilidad.
- c. Apertura de la cuenta bancaria con la persona titular de la presidencia.
- d. El Plan General de Contabilidad, como a cualquier entidad mercantil, obliga a llevar: un Libro Diario, un Libro de Inventario y las cuentas anuales del ejercicio asociativo, que comprende:
el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.
Los libros de contabilidad han de presentarse ante la Administración.

ATRIBUCIONES DE LAS VOCALÍAS

Las personas titulares de las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que sean propias de las delegaciones y comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



6. RÉGIMEN FISCAL Y CONTABLE

EL NIF. (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL).

Es la tarjeta que identifica a la asociación juvenil a efectos económicos y fiscales. Es de obligado cumplimiento para que las asociaciones puedan realizar actividades económicas, recibir subvenciones o abrir cuentas corrientes. Se obtiene en las oficinas de Hacienda, en los 30 días siguientes a la fecha de constitución de la asociación, presentando la siguiente documentación:

- Impreso oficial.
- Fotocopia del D.N.I. de la persona que firme el impreso de solicitud y que debe ser socio/a fundador/a.
- Original y copia del Acta Fundacional.
- Original y copia de los estatutos sellados por el registro correspondiente o documento que acredite su trámite.

Se concederá un número provisional y en el plazo de 5 meses se dará un número definitivo.

Está regulado en el Real decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del Número de Identificación Fiscal.

EL IVA (IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO).

Todas las asociaciones están sujetas a este impuesto. El IVA se aplica a todos los pagos que hace la asociación. En el Reglamento del I.V.A. Se prevé que las entidades juveniles puedan solicitar la **exención** (por ejemplo de las cuotas de las personas asociadas o de todos los que se recogen en el artículo 20, apartado 1, puntos del 8 al 14 de la Ley del IVA).

Regulado en:

- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Real decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el reglamento del IVA.



EL IAE (IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS).

Este impuesto se aplica a las actividades económicas de la asociación. Las asociaciones cuyo volumen de negocio sea inferior a un millón de € están **exentas**, siempre que realicen la correspondiente comunicación a Hacienda, antes del 15 de febrero.

No tienen obligación de presentar este impuesto las asociaciones que no tienen actividad económica o las que declaren sus ingresos a través de otra declaración como el Impuesto de Sociedades.

Regulado en:

- Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Real decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del IAE.

EL IS (IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES).

Es el impuesto que grava los beneficios de las personas jurídicas. Todas las asociaciones tienen la obligación de presentar la correspondiente declaración (tanto de las rentas exentas como de las no exentas). Hay dos tipos de regímenes fiscales:

- a. Las asociaciones declaradas de utilidad pública se rigen por el régimen fiscal previsto en la Ley 49/2003, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades no lucrativas e incentivos fiscales al mecenazgo.
- b. Las asociaciones no declaradas de utilidad pública pueden disfrutar del régimen de entidades parcialmente exentas, previsto en los artículos 133 y 134 de la Ley del Impuesto sobre sociedades.

Hay una excepción a la obligatoriedad de presentar la declaración del Impuesto sobre sociedades, estando exentas todas aquellas asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que los ingresos totales de la Asociación (rentas exentas y no exentas) no superen los 75.000 euros anuales.
2. Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen los 2.000 € anuales.
3. Que todas las rentas exentas que obtengan estén sometidas a retención.

Regulado en:

- Ley 43/1995 del Impuesto de sociedades.
- Real decreto 537/1997 del reglamento del Impuesto de sociedades.
- Ley 49/2002, de 24 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

Las asociaciones están sometidas a las mismas exigencias que cualquier entidad mercantil, a pesar de la exención de determinados impuestos de la que puedan disfrutar. El Plan general de contabilidad supone llevar: un libro de inventarios, un Libro diario y las cuentas anuales de la asociación que comprenden: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. El ejercicio económico debe ser de 12 meses y los libros de contabilidad deben presentarse ante la Administración.

Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.

LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES.

Existe la obligación de llevar los libros de Actas y de socios/as, que deberán ser sellados por la Delegación Territorial antes de su utilización.

Libro de Actas: debe incluir tanto las actas de las reuniones de la Asamblea de socios/as como las actas de las reuniones del órgano de dirección (junta directiva, comisión permanente, etc.).

Libro de socios/as: todas las asociaciones deben tener una relación actualizada de sus socios y socias, que normalmente se refleja en una base de datos adaptada a tal fin, y debe reflejar al menos la siguiente información: nombre y apellidos, identificación, tipo de socio/a y fecha de alta/baja.



EL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES.

Las asociaciones juveniles deben realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines. Para ello pueden elaborar un Plan anual de actividades y acciones a llevar a cabo con expresión de ingresos y gastos.

Los beneficios obtenidos por las asociaciones derivados de sus actividades económicas, incluida la prestación de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin ánimo de lucro.

APERTURA DE CUENTA BANCARIA.

Para la apertura de la cuenta bancaria es necesario presentar los siguientes documentos:

1. Estatutos de la asociación ya legalizados o en trámite de legalización.
2. N.I.F.
3. Certificado del Acta, en la que se recoja la voluntad de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación, por acuerdo unánime de la Asamblea, aportando los siguientes datos:
 - ▷ Nombre de la Asociación.
 - ▷ Domicilio social.
 - ▷ Fecha.
 - ▷ Nombre de la entidad bancaria.
 - ▷ Nombre y nº del D.N.I. de las personas asociadas autorizadas.
 - ▷ Disposición de fondos.
 - ▷ Firma de las personas titulares de la secretaría y de la presidencia.



7. MODIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL

Una vez inscrita la asociación juvenil, deben inscribirse en el correspondiente Registro las modificaciones relativas a los siguientes aspectos (artículo 28 de la Ley o. 1/2002):

- Denominación, domicilio, fines, actividades, ámbito territorial de actuación (estos datos se recogen en los estatutos).
- Identidad de las personas miembro de los órganos de gobierno y representación.
- Apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la entidad.
- La fecha de constitución y de inscripción.
- Declaración y revocación de la condición de utilidad pública.
- Asociaciones que constituyen o integran federaciones, confederaciones o uniones.
- Pertenencia a otras asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades internacionales.
- Baja, suspensión o disolución de la asociación y sus causas.
- Acta Fundacional.
- Los Estatutos y sus modificaciones.

El plazo para la inscripción de cualquier modificación es de un mes desde que se produzca dicha modificación.

8. DISOLUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN JUVENIL

Las asociaciones se disuelven por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de las personas asociadas expresada en Asamblea General, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

Los documentos a presentar para la inscripción del acuerdo de disolución de una asociación juvenil son:

- Cese de las personas titulares de los órganos de gobierno y representación firmados por éstas, o las razones de la ausencia de la firma.
- Balance de la asociación en la fecha de la disolución.
- Datos identificativos de todas las personas encargadas de la liquidación, con las respectivas firmas y DNI.
- Destino que se va dar al patrimonio de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

- Si la disolución es consecuencia de la voluntad de las personas asociadas expresada en Asamblea General convocada al efecto: el Acta de la reunión de la Asamblea extraordinaria, el quórum de asistencia y el resultado de la votación.
- Si la disolución tiene lugar por sentencia judicial firme: copia de la misma.
- Si la disolución es motivada por causas previstas en los Estatutos: referencia a los artículos que recojan dichas causas, documento acreditativo de la fecha en que se ha llevado a cabo y contenido del acta de disolución.

9. BAJA REGISTRAL

Producida la liquidación de la asociación, las personas liquidadoras o comisión liquidadora tramitará en el Registro Autonómico de Asociaciones la cancelación de los asientos registrales de la asociación mediante escrito con su firma, en el que se haga constar que se ha dado al patrimonio el destino previsto en los Estatutos de la entidad, sin que existan personas acreedoras y el documento acreditativo de haber concurrido las circunstancias que han dado lugar a la disolución de la asociación.

10. CREACIÓN DE CONSEJOS DE LA JUVENTUD

Son **Consejos de la Juventud** aquellas entidades de derecho privado que gozan de personalidad jurídica propia, integradas por formas organizadas de participación juvenil que actúan en su ámbito territorial correspondiente, cuyas finalidades, según la Ley de Juventud 11/2002, de Castilla y León son:

- Promover iniciativas juveniles.
- Asegurar la participación juvenil.
- Fomentar el asociacionismo juvenil
- Ser interlocutores válidos y representantes juveniles.

SUS OBJETIVOS BÁSICOS SON:

- Velar por los derechos de la juventud.
- Procurar una incorporación más activa de la juventud.
- Fomentar las distintas formas de participación juvenil.
- Asesorar a sus miembros sobre derechos, deberes, ámbito de actuación y métodos para obtener recursos.
- Fomentar el desarrollo y defensa del acervo cultural y de las tradiciones entre la juventud.

CARACTERÍSTICAS:

4. Los Consejos de la Juventud podrán tener carácter provincial, comarcal o local.
5. Son órganos abiertos a todas las formas organizadas de participación juvenil.
6. Las entidades juveniles que pretendan integrarse en un Consejo de la Juventud deberán actuar sin ánimo de lucro.
7. Solo podrá existir un Consejo de la Juventud en su respectivo ámbito de actuación.

REQUISITOS PARA SU CONSTITUCIÓN:

Se requerirá la existencia de al menos 5 asociaciones juveniles o formas organizadas de participación juvenil para constituir un Consejo de la Juventud. Dependiendo de su carácter se requerirá la integración de diferentes tipos de asociaciones:

- a. Consejo de la juventud de carácter local: integrado por las asociaciones juveniles que actúen en el ámbito del municipio.
- b. Consejo de la juventud de carácter comarcal: integrado por las asociaciones juveniles de, al menos, 3 localidades de la misma comarca y, en todo caso, la inclusión de la mitad de los consejos locales existentes en la misma.
- c. Consejo de la juventud de carácter provincial: integrado por las asociaciones juveniles de, al menos, 5 localidades de la provincia.

CONSTITUCIÓN

Acta fundacional: recoge la voluntad de constitución del Consejo de la Juventud hecha por formas organizadas de participación juvenil de, al menos, 5 municipios distintos para obtener el ámbito provincial; y para que tenga carácter comarcal, deberá estar integrado por asociaciones de, al menos, tres municipios diferentes de la misma y, en todo caso, la inclusión, como mínimo, de la mitad de los consejos locales existentes en ella. Todas las asociaciones juveniles y demás formas organizadas de participación juvenil deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad de Castilla y León.

Los Estatutos: regulan la organización y funcionamiento del Consejo de la Juventud, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Denominación y domicilio.
- Delimitación del ámbito de actuación.
- Objetivos y fines.
- Procedimiento de admisión y separación de entidades juveniles miembro.
- Derechos y deberes de los/as miembros.
- Procedimiento democrático de elección y toma de decisiones, órganos de gobierno y representación.

- Competencias de cada órgano.
- Otros órganos que se constituyan.
- Recursos económicos y rendición de cuentas.

Organización: incluye los siguientes órganos

- **Asamblea General:** Órgano máximo de gobierno del Consejo de la Juventud, integrada por todas las formas organizadas de participación juvenil. Este órgano decidirá el número máximo de representantes por entidad miembro, con un máximo de 3 delegados/as por asociación y 5 por Consejo de la Juventud de ámbito inferior. La Asamblea podrá crear otros órganos, con fines de estudio o trabajo, que contribuyan al mejor cumplimiento de sus objetivos.
- **Comisión Permanente:** órgano ejecutivo compuesto, como mínimo, por la presidencia y una secretaría.

REGISTRO

Para su inscripción se presentará la documentación pertinente en el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud del Instituto de la Juventud, perteneciente a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. El Consejo de la Juventud de Castilla y León emitirá informe preceptivo al respecto.

Documentación a presentar:

- Solicitud de inscripción dirigida al Ilmo/a. Sr/a. Director/a General del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- N.I.F. (al menos provisional)
- Acuerdo adoptado por los órganos de gobierno de cada una de las entidades que integran el Consejo de la Juventud constituido.
- Relación de miembros de los órganos directivos, con DNI y cargos que ocupan.
- Certificación acreditativa de la dirección completa de todas sus sedes. Teléfono, fax, e-mail.
- Certificado acreditativo del número de miembros.
- Acta Fundacional.
- Estatutos por triplicado, en el plazo de 5 días desde la fecha de constitución.

Modificación de Estatutos: Se requerirá su aprobación por Asamblea General extraordinaria y, en el plazo de 5 días, se remitirá al Registro de Asociaciones y Consejos de la Juventud, a través de la sección de Juventud correspondiente, certificación de la sesión aprobatoria de las modificaciones, así como dos ejemplares de los Estatutos modificados.

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA FEDERACIÓN, CONFEDERACIÓN O UNIÓN DE ASOCIACIONES JUVENILES

Para poder tramitar la inscripción de la constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones, se requiere que las asociaciones promotoras estén constituidas e inscritas en el registro Autonómico de Asociaciones con arreglo a la ley Orgánica 1/2002.

Los documentos a presentar en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León para su inscripción son:

- **Acta Fundacional de la Federación, confederación o unión de asociaciones**, en la que se hará constar, además del acuerdo de constitución y de aprobación de sus Estatutos, la denominación, números de inscripción y domicilio de cada una de las asociaciones fundadoras (tres al menos); nombre, apellidos, domicilio y número de identificación fiscal de sus representantes y sus firmas; lugar y fecha de adopción del acuerdo de constitución. El acta se presentará por triplicado y con firmas originales en todas sus páginas. Se hará constar la identificación de las personas y entidades que integran los órganos provisionales de gobierno de la entidad federativa.
- Copia de la documentación acreditativa de la identidad de los/as **representantes** de la entidad federativa.
- De cada una de las asociaciones que integren la federación, confederación o unión de asociaciones se aportará **certificación justificativa del acuerdo adoptado para su integración** y la designación de la persona que represente a la asociación en el acto constitutivo de la entidad federativa, y se hará constar el número de inscripción en el registro correspondiente, denominación exacta y domicilio social.
- Los **Estatutos** forman parte del Acta fundacional y deberán contener todos los extremos del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, firmados por los/as representantes de todas las asociaciones fundadoras. Se presentarán por triplicado y con firmas originales en todas sus páginas.
- **Solicitud** formulada por la persona representante de la entidad federativa en la que figuren los datos de identificación de la persona solicitante (nombre, cargo que ostenta en la entidad federativa, número de identificación fiscal, domicilio a efectos de notificación, número de teléfono y firma) identificación de la entidad federativa, descripción de la documentación que se acompaña y petición que se formula.

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE ASOCIACIONES A UNA FEDERACIÓN, CONFEDERACIÓN O UNIÓN DE ASOCIACIONES

Una vez constituida e inscrita la entidad federativa, si hubiera posteriores incorporaciones o separaciones de asociaciones a las mismas, para tramitar su inscripción en el Registro autonómico, deben aportarse los siguientes documentos:

- **Acta** de la reunión o Acuerdo adoptado por la entidad federativa o certificado del Acta o del acuerdo en el que se haya resuelto la incorporación o separación de la asociación así como la fecha en que se haya adoptado.
- **Certificación** de la composición de la Junta directiva u órgano de representación de la entidad federativa, indicando la fecha de reunión o del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad en que fue elegida (en caso de haber cambiado desde la inscripción).
- Por cada una de las asociaciones que se incorporen, una **certificación del acuerdo adoptado para su integración** y la designación de la persona o personas que la representen.
- **Solicitud** formulada por la persona representante de entidad federativa.

PRINCIPIOS RECTORES DE EMANCIPACIÓN JUVENIL Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS JÓVENES

- **El desarrollo de Valores Democráticos**, concebidos como la promoción de programas y acciones tendentes a potenciar la convivencia, la libertad, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad.
- **La Igualdad de Oportunidades**, que toma como base de referencia el principio constitucional de igualdad de género, igualdad en el ámbito social para reducir las desigualdades entre las personas jóvenes y en relación con la población en general. Se pone especial énfasis en las personas jóvenes más desfavorecidas en situación de riesgo e inadaptación social y personas con discapacidad.
- **La Integración Social** de las personas jóvenes en los ámbitos sociocultural, económico y político.
- **La Participación Juvenil**, concebida como la implicación de las personas jóvenes en la sociedad. Se desarrollarán, por las administraciones públicas, planes y medidas para promover los procesos de participación juvenil.
- **La Planificación, la Coordinación y la Transversalidad**, de las actuaciones de la Administración de Juventud para llevar a cabo políticas eficaces para y con las personas jóvenes y de un marco de ordenación normativa de derechos.

ASPECTOS LEGISLATIVOS A DESTACAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 11/2002, DE JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN

- Esta Ley se aplica a toda la juventud nacida en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como a toda la juventud que temporalmente o definitivamente resida en su territorio, y a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades o presten servicios que afecten, directa o indirectamente, a la juventud.
- Será también de aplicación a las **asociaciones juveniles** encuadradas dentro de las comunidades castellano y leonesas asentadas fuera del territorio a que se refiere la Ley 5/1986.
- **Se consideran jóvenes**, a efectos de la presente Ley, aquellas personas físicas con edades comprendidas entre los catorce y los treinta años, sin perjuicio de lo establecido en otras normas promovidas por el Estado o la Unión Europea.
- Esta Ley también resultará de aplicación a aquellas personas físicas **menores de catorce años en las materias de tiempo libre y participación juvenil** a que se refiere la presente Ley. Resultará de **aplicación, en un máximo de seis años**, respecto al límite de edad superior del apartado anterior en aquellas materias **vinculadas a los procesos de emancipación y de participación juvenil en la forma que reglamentariamente se determine**.

A LOS EFECTOS DE LA LEY 11/2002, DE JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN SE CONSIDERAN FORMAS ORGANIZADAS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

- Las asociaciones juveniles.
- Otras organizaciones que representen intereses sociales.
- Las federaciones de asociaciones juveniles.
- Los Consejos de la Juventud.

Las formas organizadas de participación juvenil deberán cumplir con carácter general, los siguientes requisitos:

- a. Estar legalmente constituidas y registradas ante el órgano competente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León habilitado al efecto.
- b. Tener más del setenta por ciento de jóvenes entre sus asociados/as.
- c. Contar con una Junta Directiva en la que, al menos, la mitad de sus componentes no superen la edad de treinta años.
- d. Acatar la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y manifestarlo expresamente.

- e. Tener una estructura interna y un régimen de funcionamiento democráticos.
- Además de los requisitos establecidos anteriormente las secciones juveniles de otros colectivos sociales, políticos o sindicales deberán:
- a. Tener reconocidas estatutariamente autonomía funcional y organizativa, así como gobierno propios, para los asuntos específicamente juveniles.
 - b. Asegurar que las personas asociadas o afiliadas de la Sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.
 - c. Garantizar que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.

Requisitos específicos de las formas organizadas de participación juvenil de carácter autonómico (artículo 53 de la ley 11/2002)

Para ostentar el **carácter autonómico**, las formas organizadas de participación juvenil deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar que cuentan con un mínimo de 500 personas asociadas o afiliadas.
- b. Tener su ámbito de actuación enmarcado en el territorio de Castilla y León, con la salvedad de aquellas entidades cuyo objeto esté directamente vinculado a la Comunidad de Castilla y León y justifiquen la imposibilidad de establecimiento en el ámbito territorial de esa comunidad.
- c. Tener sede formalmente constituida en, al menos, cuatro provincias de la comunidad de Castilla y León.

Requisitos específicos de las formas organizadas de participación juvenil de carácter provincial (artículo 54 de la ley 11/2002)

- a. Para ostentar **carácter provincial**, las formas organizadas de participación juvenil deberán cumplir los siguientes requisitos:
- b. Contar con un mínimo de personas asociadas o afiliadas determinado en la legislación vigente en materia de asociacionismo.
- c. Tener su ámbito de actuación enmarcado en el territorio de una provincia de la comunidad de Castilla y León, con salvedad de aquellas entidades cuyo objeto esté directamente vinculado a dicho ámbito provincial y justifiquen la imposibilidad de establecimiento en la misma.
- d. Tener sede formalmente constituida, en al menos, tres municipios de menos de 20.000 habitantes de la misma provincia.

De la Ley 11/2002, de Juventud de Castilla y León, se desprende que el **carácter local** de una forma organizada de participación juvenil se ubica en la localidad en que tiene su sede, aunque su ámbito de actuación sea más extenso que el de dicha localidad.

DECRETO 49/1987 DE 12 DE MARZO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES JUVENILES Y CONSEJOS DE LA JUVENTUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.

“**Artículo 1º.**- Se crea el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, adscrito al Instituto de la Juventud de Castilla y León, dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en la que tiene su sede.

Artículo 2º.- Podrán inscribirse en el Registro:

1. Las asociaciones Juveniles sin ánimo de lucro, con estructura interna y régimen de funcionamiento democrático, que tengan por finalidad la participación de jóvenes en la vida política, social, económica y cultural y la promoción de actividades juveniles en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
2. Los Consejos de la Juventud de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma constituidos de acuerdo con el Decreto 48/1987 de 12 de marzo.
3. Los Colectivos Juveniles que, carentes de reconocimiento como asociación, reúnan los requisitos exigidos a las asociaciones incluidas en el apartado 1 y desarrollen, de manera constatable, actividades juveniles similares a las promovidas por aquéllas.

Artículo 3º.- El registro será público y a la información en él contenida podrá acceder cualquier persona o entidad, previa solicitud y autorización del/ de la directora/a General del Instituto de la Juventud.

Artículo 4º.- La inscripción en el Registro, que será gratuita, se efectuará tras la correspondiente solicitud dirigida al/ a la directora/a General del Instituto de la Juventud. Dicha solicitud deberá presentarse en el Servicio Territorial correspondiente al domicilio del solicitante.

Artículo 5º.- Al margen de cualesquiera otros requisitos que sean exigibles en cada caso, la inscripción en el Registro se considera indispensable para la adjudicación de ayudas y subvenciones que pueda conceder la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 6º.- La organización y funcionamiento del Registro se regulará mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura.”

ORDEN DE 29 DE MAYO DE 1987 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (ACTUALMENTE DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES) POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES JUVENILES Y CONSEJOS DE LA JUVENTUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.

El Registro consta de **tres secciones**:

- En la **primera** se inscribirán las asociaciones juveniles sin ánimo de lucro.
- En la **segunda** se inscribirán los Consejos de la Juventud locales, comarcales y provinciales.
- En la **tercera** lo harán los colectivos juveniles no reconocidos como asociaciones juveniles que reúnan los requisitos del artículo 52 de la ley 11/2002 de Juventud de Castilla y León.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- Solicitud de inscripción en el Registro (formulario), dirigida al/ a la Ilmo/a. Sr/a. Director/a General del Instituto de la Juventud, cumplimentada y firmada por la persona representante de la asociación juvenil, indicando nombre y apellidos, DNI, domicilio a efectos de notificación y teléfono, cargo que ostenta en la asociación o condición en la que actúa (acreditación) e identificación de la asociación y descripción de la documentación que se acompaña.
- Certificación acreditativa de la dirección completa y teléfono de todas sus sedes y correo electrónico.
- Certificado acreditativo del número de personas asociadas y distribución por edades.
- Relación de miembros de los órganos directivos, con D.N.I. y cargos que ocupan. (fotocopia DNI).
- Acta fundacional visada (copia compulsada).
- Estatutos visados por la Delegación territorial correspondiente (copia compulsada).
- Número de Identificación Fiscal (copia compulsada).
- Resolución de Inscripción del Registro Autonómico de Asociaciones.

En el plazo máximo de tres meses, el/la Directora/a General del Instituto de la Juventud de Castilla y León dispondrá la inscripción de la Asociación Juvenil, el Consejo de la Juventud o forma organizada de participación juvenil, mediante resolución.

MODIFICACIONES.

En las inscripciones de las **modificaciones estatutarias** deben hacerse constar:

- Descripción de la modificación.
- Fecha de aprobación de la modificación por la Asamblea General.
- Fecha de inscripción en el registro Autonómico de la modificación.
- En las inscripciones de **suspensión o disolución**, se tiene que especificar:
 - ▷ Causa determinante de la disolución o de la suspensión.
 - ▷ Fecha de disolución o suspensión.
 - ▷ Aplicación legal de su patrimonio.
 - ▷ Fecha de inscripción en el Registro autonómico de la disolución o suspensión.

Las Asociaciones Juveniles, Consejos de la Juventud o Colectivos Juveniles inscritos **están obligados a notificar** al Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud todos los cambios que se produzcan en los datos que constan en el mismo en un plazo máximo de dos meses a partir del día en que la variación haya tenido lugar.

En todo caso, **se comunicará anualmente** al registro **el número de miembros o personas asociadas** de pleno derecho. Esta comunicación se efectuará dentro de los dos primeros meses de cada año y se referirá a datos obrantes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 16 de la Orden de 29 de mayo de 1987. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Orden podrá dar lugar a la cancelación por parte del Instituto de la Juventud de la inscripción de las Asociaciones Juveniles, Consejos de la Juventud o Colectivos Juveniles correspondientes.



DIRECCIONES DE INTERÉS

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN

C/ Mieses, 26 - 47009 Valladolid

Teléfono: 983 317 202 / 983 317 206

Correo electrónico: asociacionismojuvenil@jcyl.es

Web: <http://www.juventud.jcyl.es/>



SECCIONES DE JUVENTUD DE LOS DEPARTAMENTOS TERRITORIALES DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



LEGISLACIÓN



Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311. Artículo 22 y 48.



Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Boletín Oficial del Estado, 26 de marzo de 2002, núm. 73.



Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León. Boletín Oficial del Estado, 29 de julio de 2002, núm. 139.



Decreto 48/1987, de 12 de marzo, por el que se regula la constitución de los Consejos Locales, Comarcales y Provinciales de la Juventud en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León, 6 de abril de 1987, núm. 43.



Decreto 49/1987, de 12 de marzo, por el que se crea el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León, 6 de abril de 1987, núm. 43.



Orden de 29 de mayo de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León, 4 de junio de 1987, núm. 81.



Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la Inscripción Registral de las Asociaciones Juveniles. Boletín Oficial del Estado, 28 de abril de 1988, núm. 102.



Real Decreto 1687/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de asociaciones. Boletín Oficial del Estado, 9 de septiembre de 1994, núm. 216.



Decreto 203/1994, de 15 de septiembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Asociaciones. Boletín Oficial de Castilla y León, 21 de septiembre de 1994, núm. 183.



Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula el reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones. Boletín Oficial del Estado, 23 de diciembre de 2003, núm. 306.



Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones. Boletín Oficial del Estado, 24 de octubre de 2015, núm. 255.



Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León, 29 de julio de 2002, núm. 145.



Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 2011, núm. 283.



Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. Boletín Oficial del Estado, 10 de abril de 2013, núm. 86.



Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE 17-01-1996). Boletín Oficial del Estado, 17 de enero de 1996, núm. 15.

BIBLIOGRAFÍA

CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA. Desarrollo de la Ley 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación. Campaña Informativa.2003.

CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA. Manual de Gestión de Entidades Juveniles.

GONZÁLEZ GARCÍA, Alberto. Curso Básico sobre Gestión Asociativa. En: Encuentro “Comunidad Joven 2008” del Consejo de la Juventud de Castilla y León. Soria, del 25 al 28 de septiembre de 2008.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Guía para la Creación de Asociaciones Juveniles.

REVERTE MARTÍNEZ, Francisco (dirección y coordinación técnica); BERENGUER MARTÍNEZ, Juan Francisco (texto). Guía Práctica para Asociaciones Juveniles. [en línea]. Murcia: Concejalía de Juventud y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, 1997. Disponible en Web: <http://www.informajoven.org/pub/asocia/index.htm>



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Guía para la constitución de asociaciones juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

FORMULARIOS Y MODELOS

[FORMULARIOS, MODELOS E INSCRIPCIÓN PARA CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN JUVENIL¹](#)

[FORMULARIOS, MODELOS E INSCRIPCIÓN PARA CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN DE ÁMBITO AUTONÓMICO²](#)

[FORMULARIOS, MODELOS E INSCRIPCIÓN PARA CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN DE ÁMBITO PROVINCIAL³](#)

[REGISTRO DE ASOCIACIONES⁴](#)

[REGISTRO DE ASOCIACIONES JUVENILES⁵](#)

[INFORMACIÓN DE CONTACTO SOBRE ASOCIACIONES⁶](#)

[ASOCIACIONES⁷](#)

[AGENCIA TRIBUTARIA⁸](#)

[SEGURIDAD SOCIAL⁹](#)



Consejo de la Juventud de Castilla y León

C/Chalets 1 · 34004 · Palencia

979 165 973

cjcyl@cjcy.es

www.cjcyl.es



NOS
IMPULSA

